

Bruselas, 18 de mayo de 2018  
(OR. en)

8771/18

LIMITE

FISC 208  
ECOFIN 403  
CULT 57  
DIGIT 88

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0374 (CNS)**

---

## NOTA

|                 |                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                |
| A:              | Comité de Representantes Permanentes/Consejo                                                                                                                                                                                  |
| N.º doc. Ción.: | 14823/16 FISC 210 ECOFIN 1114 IA 129                                                                                                                                                                                          |
| Asunto:         | Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas<br>– Acuerdo político |

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 1 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas<sup>1</sup>.
2. Actualmente, la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido dispone que los servicios prestados por vía electrónica, incluidas las publicaciones electrónicas, están sujetos al tipo impositivo normal. Por otro lado, los libros en cualquier medio de soporte físico, al igual que los periódicos y revistas, pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido, y a algunos Estados miembros se les permitió también continuar aplicando tipos superreducidos, incluidas las exenciones mediante el derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo nulo).

---

<sup>1</sup> Documento 14823/16.

3. El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 1 de junio de 2017<sup>2</sup>. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo fue emitido el 5 de julio de 2017<sup>3</sup>.
4. El 16 de junio de 2017, una vez realizados los trabajos técnicos preparatorios, el Consejo ECOFIN examinó el texto transaccional que figura en el documento 8076/17<sup>4</sup>. Sin embargo, el texto transaccional no obtuvo el apoyo unánime necesario.
5. Conviene señalar que este expediente legislativo afecta a un sector muy específico de la economía, que es importante en el contexto de la estrategia para el Mercado Único Digital, la cual constituye, a su vez, un ambicioso proyecto. Sin embargo, aunque las normas que introducirá esta Directiva modificativa no serán obligatorias para todos los Estados miembros, garantizarán más seguridad jurídica en la UE en el ámbito de la regulación de los tipos aplicables a las publicaciones digitales.
6. Estas normas se aplicarán provisionalmente, hasta que el Consejo de la UE consiga plasmar su compromiso político de legislar sobre un régimen definitivo del IVA que incluya normas para fijar los tipos del IVA<sup>5</sup>.

## **II. SITUACIÓN ACTUAL**

7. El Consejo y sus instancias preparatorias están estudiando este expediente legislativo desde diciembre de 2016.
8. A petición de algunas delegaciones y basándose en contactos bilaterales, la Presidencia ha estimado oportuno incluirlo como posible punto del orden del día de la próxima reunión del Consejo ECOFIN del 25 de mayo de 2018.
9. En la reunión de 16 de mayo de 2018 del Grupo de Alto Nivel, la mayoría de las delegaciones indicó estar dispuesta a aceptar el mismo texto transaccional que se presentó en el Consejo ECOFIN de junio de 2017 (que figura en el anexo de la presente nota). Sin embargo, algunas delegaciones mantuvieron sus reservas, aunque ninguna formuló observaciones técnicas sobre el texto transaccional.

---

<sup>2</sup> Documento TA/2017/233/P8.

<sup>3</sup> DO C 345 de 13.10.2017, p. 79.

<sup>4</sup> Véanse también los documentos 10040/17 + COR 1.

<sup>5</sup> El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación de los intercambios entre los Estados miembros.

### III. CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS

10. A la vista de estos antecedentes, la Presidencia espera que , en el Comité de Representantes Permanentes y, posteriormente, tras el cambio de impresiones que se lleve a cabo en el Consejo, todas las delegaciones estén dispuestas a retirar con ánimo transaccional sus reservas pendientes sobre este expediente .
  11. Por ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, en su próxima sesión:
    - alcance un acuerdo político sobre el proyecto de Directiva, basándose en el texto transaccional que figura en el anexo de la presente nota, con vistas a la adopción de la Directiva una vez haya concluido la formalización jurídico-lingüística del texto;
-

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>7</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>8</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

---

<sup>6</sup> El texto transaccional procede del documento 8076/17 +COR 1.

<sup>7</sup> DO C de , p. .

<sup>8</sup> DO C de , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE<sup>9</sup> del Consejo establece que los Estados miembros pueden aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las publicaciones en cualquier medio de soporte físico. Sin embargo, no puede aplicarse un tipo reducido del IVA a las publicaciones por vía electrónica, que deben estar sujetas al tipo normal.
- (2) De acuerdo con la Estrategia para el Mercado Único Digital de la Comisión<sup>10</sup> y a fin de mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en una economía digital, los Estados miembros deberían poder hacer coincidir los tipos del IVA aplicados a las publicaciones por vía electrónica con los tipos reducidos del IVA vigentes para las publicaciones en cualquier medio de soporte físico.
- (3) En el Plan de Acción sobre el IVA<sup>11</sup>, la Comisión expuso que las publicaciones por vía electrónica debían poder beneficiarse del mismo tipo de trato preferencial a efectos del IVA que las publicaciones en cualquier medio de soporte físico. En su reciente sentencia en el asunto C-390/15, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado que el suministro de publicaciones digitales, por un lado, en cualquier medio de soporte físico, y por vía electrónica, por otro, viene a equivaler a situaciones comparables. Por tanto, es adecuado introducir la posibilidad de que todos los Estados miembros apliquen un tipo reducido del IVA al suministro de libros, periódicos y revistas, con independencia de que se suministren en un medio de soporte físico o por vía electrónica. Por las mismas razones, conviene permitir a los Estados miembros que actualmente aplican, de conformidad con el Derecho de la Unión, tipos del IVA inferiores al mínimo previsto en el artículo 99 o conceden exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior, a determinados libros, periódicos o revistas en medios de soporte físicos, aplicar el mismo trato a efectos del IVA a tales libros, periódicos o revistas cuando se faciliten por vía electrónica.

---

<sup>9</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>10</sup> COM(2015) 192 final.

<sup>11</sup> COM(2016) 148 final.

- (4) Desde el 1 de enero de 2015, el IVA sobre todos los servicios prestados por vía electrónica se ha venido recaudando en el Estado miembro donde está situado el destinatario. Dado que se está aplicando el principio de imposición en destino, ya no es necesario aplicar a las publicaciones digitales el tipo normal con el fin de garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar el falseamiento de la competencia.
- (5) Con el fin de evitar que la utilización de tipos reducidos del IVA se amplíe a los contenidos audiovisuales, conviene autorizar a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido a los libros, periódicos y revistas únicamente si dichas publicaciones, tanto si son suministradas en cualquier medio de soporte físico como si lo son por vía electrónica, no consisten íntegra o predominantemente en contenidos de música o de vídeo.
- (6) Los Estados miembros deben conservar su libertad para fijar los tipos del IVA de las publicaciones y restringir el ámbito de aplicación de los tipos reducidos del IVA, incluso, a reserva de una justificación objetiva, cuando las publicaciones digitales ofrezcan el mismo contenido de lectura.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 2006/112/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 98, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los tipos reducidos no serán aplicables a los servicios prestados por vía electrónica, con excepción de los contemplados en el punto (6) del anexo III.»

2) En el artículo 99, se añade el apartado 3 siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y además de los tipos a que se refiere el artículo 98, apartado 1, los Estados miembros que aplicaran a 1 de enero de 2017, de conformidad con el Derecho de la Unión, tipos reducidos inferiores al mínimo establecido por el presente artículo o concedieran exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior en relación con el suministro de determinados bienes a los que se refiere el punto (6) del anexo III, también podrán aplicar el mismo trato a efectos del IVA en caso de que se efectúe por vía electrónica el suministro a que se refiere el punto (6) del anexo III.»

3) En el anexo III, el punto 6) se sustituye por el texto siguiente:

«6) «suministro, incluido el préstamo en bibliotecas, de libros, periódicos y revistas, bien en cualquier medio de soporte físico, bien por vía electrónica, o en ambas formas (incluidos folletos, prospectos y material impreso similar, libros ilustrados y de dibujo y coloreado infantiles, música impresa o manuscrita, mapas, planos y levantamientos hidrográficos y similares), que no sean íntegra o predominantemente publicaciones destinadas a la publicidad y que no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de música o de vídeo;»

#### *Artículo 2*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El presidente*